

Estando a la recomendación efectuada por la Dirección de Normalización, a lo acordado por el Consejo Directivo del ITINTEC en su 31a. y 32a. sesiones celebradas el 18 y 24 de Octubre de 1973, así como a lo dispuesto por los Artículos 19 y 30 del Estatuto del ITINTEC aprobado mediante Resolución Suprema N° 081-80-ICTI-IND-SR del 28 de Mayo de 1980;

SE RESUELVE:

Aprobar, como Normas Técnicas Nacionales los Proyectos 23:01-002 y 15:02-018, con los códigos y títulos que a continuación se indican:

- 1) 204.019 Requerimientos Generales para el Funcionamiento de Fábricas de Conservas de Productos Pesqueros, que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas en que deben operar las fábricas de productos pesqueros.
- 2) 311.228 Productos Químicos Industriales. Carbonato de Sodio Para Uso Industrial. Determinación del Contenido de Hierro (por Colorimetría), que tiene por objeto establecer el método para determinar el contenido de hierro en el Carbonato de Sodio para Uso Industrial.

Regístrese y comuníquese

LEONIDAS DEL VALLE BERNUY, Director General a.i. ITINTEC.

## EDUCACION

### AUTORIZAN A SALUD A EJECUTAR OBRAS DE RESTAURACION Y ADAPTACION DEL LOCAL DE MEDICINA HUMANA DE SAN FERNANDO

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0795-81-ED

Lima, 30 de julio de 1981

Visto el Oficio N° 852-DG-INC-81 de la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura, por el que se eleva el expediente organizado por el Ministerio de Salud, Dirección de Construcciones y Equipamiento, presentando el Proyecto de Restauración y Adaptación del local de Medicina Humana de San Fernando, ubicado en Av. Grau 7ma. edra. en la ciudad de Lima, monumento declarado por Resolución Suprema N° 2900-82-ED.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, propender a la conservación del Patrimonio Monumental de la Nación;

Que una manera de conservar los inmuebles declarados Monumentos constituye una restauración por instituciones que puedan darles un uso acorde con su categoría histórico-artística;

Que, el proyecto presentado ha recibido dictamen favorable del Instituto Nacional de Cultura, con base al Acuerdo N° 04/10.6.81 del 10 de junio de 1981 de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del CIRBM, que ha aprobado el proyecto;

Estando a lo opinado por la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Ley N° 19033, y el Decreto Legislativo N° 135, Orgánico del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1.— Autorizar al Ministerio de Salud, Dirección de Construcciones y Equipamiento a ejecutar las obras de restauración y adaptación del Monumento mencionado de acuerdo al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.

2.— El Instituto Nacional de Cultura a través de su Centro de Investigación y Restauración de Bienes Monumentales y su Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, correspondiente, realizará la supervisión de la obra, proporcionando las indicaciones necesarias durante su desarrollo que tiendan a un mejor logro de la misma, de acuerdo a las normas técnicas de restauración.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

### SESION VIGESIMA TERCERA DE DIRECTORIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Celebrada el 13.07.81

Expediente N° 1080-CS.— MINISTERIO DE EDUCACION.— Recurso de Revisión interpuesto por Constructora AFELSA S.A., contra las Resoluciones Directorales Generales N°s. 2942 y 2943-80-ED, en relación con su reclamo sobre reconocimiento de mayores gastos generales por ampliación de plazo en la obra "Ampliación de la EPSEP María Arazo Pinto, de la Urbanización Maranga - San Miguel, Lima.

ACUERDO N° 23a. 15-81-CSL — Visto el expediente N° 1080-CS, el Informe y Dictámen emitidos, el correspondiente debate y CONSIDERANDO: que la Entidad Licitante otorgó a pedido del contratista una ampliación de 90 días mediante Resolución N° 1251-77-ED, sin reconocer pago alguno a favor del contratista por esta ampliación; que la Entidad por Resolución Directoral N° 2535-77-ED del 02 de Junio de 1977, declaró fundado el recurso del Contratista disponiendo que no se le pague gastos generales, pero que si se le reconocía los mayores costos por alzas en la construcción; que en las Bases de Licitación, acápite 7.02, que forma parte del contrato; se establece claramente que en ampliaciones de plazo otorgadas por el Ministerio, éste cancelará los mayores gastos generales del contratista y establece la forma en que debe calcularse su monto a pagar, que el Contratista ha presentado recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 2942-80-ED y 2943-80-ED, que deniegan sus solicitudes de ma-

yores plazos de construcción y el pago de gastos generales durante todo el período de ejecución de obra: que el recurso de revisión presentado por el Contratista se sustenta en el incumplimiento de la Entidad Licitante con lo establecido por el Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, por el contrato de ejecución de obra y el contenido de las Bases de Licitación; y que de acuerdo a los Artículos 14.01 y 17.01 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y contrato;

SE ACORDO:

1º.— Declarar fundado el recurso de revisión presentado por la Firma Constructora AFELSA S.A., contra las Resoluciones Directorales Generales N° 2942-80-ED y 2943-80-ED, relacionado con su reclamo sobre ampliación de plazo en la entrega de la obra y reconocimiento de mayores gastos generales por ampliación de plazo concedidas durante la ejecución de la obra "Ampliación de la EPSEP María Arazo Pinto" de la Urbanización Maranga-San Miguel-Lima contratada con el Ministerio de Educación; en la parte que la Entidad Licitante debe abonarles el pago de mayores gastos generales en que ha incurrido, en los noventa (90) días de ampliación de plazo otorgado.

2º.— Declarar infundado el precitado recurso de revisión presentado por AFELSA S.A., solicitando mayor ampliación de plazo en la ejecución de la obra: "Ampliación de la EPSEP María Arazo Pinto", de la Urbanización Maranga-San Miguel-Lima, contratada con el Ministerio de Educación.

3º.— Devolver los antecedentes a la Entidad Licitante para que proceda a realizar la liquidación final de la obra, teniendo en cuenta:

- a) Lo establecido en el ítem 7.02 de las Bases de Licitación que forman parte del contrato, según cláusula tercera.
- b) Lo establecido en la cláusula séptima (7a) del contrato de ejecución de obra y;
- c) Las obras nuevas solicitadas por la Entidad Licitante, calculadas con todos los reintegros que le corresponda.

FRANKLIN CORTIJO MOSTIGA, Director Ejecutivo del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

## VIVIENDA

DIRECCION REGIONAL V — LIMA

DIRECCION EJECUTIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS NO REGULADOS

RESUMEN DE RESOLUCIONES

—La Oficina Zonal Norte ha expedido con fecha 20 de Enero de 1981, la Resolución N° 006-81-